177

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.rama judicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 251
Radicación 2015-00225-00
Ejecutivo singular

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, agosto seis (6) del dos mil veinte (2020)

La señora MARIA FERNANDA LOZANO LAGUNA, con domicilio en la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía 1144137664, obrando como apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de tramitado en contra de los señores JAMES ADRIAN SANTA ACOSTA y LUZ FANNY NASAYO LARGO, allega al despacho memorial con la respectiva nota de presentación personal, mediante la cual comunica la cesión de todo los derechos de crédito involucrados dentro del asunto, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, igualmente mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía Nº 52.180.456 en su calidad de apoderada general, por lo tanto pide al juzgado se reconozca y se tenga a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, para todos los efectos legales como titular de los créditos garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente proceso de ejecución, de igual manera ratifica al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO titular de la cédula de ciudadanía No. 14.623.067 que viene actuando según el poder inicial otorgado por la entidad bancaria cedente, Banco agrario de Colombia S.A.

Observa el despacho que el memorial presentado para la cesión del crédito está aceptado por el nuevo cesionario, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra quedando con las facultades plenas para el mismo, por consiguiente es viable admitir la cesión del crédito que propone EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ya que la petición se ajusta a derecho y conforme a lo dispuesto en el artículo 1959, 1960 y 1961 del Código Civil.

De otro lado y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1960, se le notificará a la parte demandada la cesión del presente crédito

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

128

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

1°. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada Judicial, a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil.

2°. RECONOCER como CESIONARIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada legalmente por su apoderada general ISABEL CRITINA ROA HASTAMORY, para todos los efectos legales dentro del presente proceso ejecutivo singular tramitado en contra de los señores JAMES ADRIAN SANTA ACOSTA Y LUZ FANY NASAYO LARGO

3°. RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO titular de la cédula de ciudadanía N° 16.364.423, con tarjeta profesional 14.623.067 del C.S.J., para seguir actuando como apoderado de la parte cesionaria en este asunto, ante la ratificación del poder que hiciera la nueva entidad demandante.

4°. NOTIFIQUESELE personalmente esta cesión a la parte demandada, para los fines de los artículos 1960 y s.s. del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUEZ
TRUJILLO - V.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.

Notificación por Estado Civil No. 041

Hoy, 11 septiembre del 2020 se notifica a las partes el auto que precede No. 251 de agosto 6 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: septiembre 15, 16 Y 17 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria